



NORMATIVA DE PERMANENCIA Y CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS EN TÍTULOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO



Índice

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
III. TIPOS DE MATRÍCULA	3
IV. RÉGIMEN DE PERMANENCIA	3
V. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	4
VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	4
VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	5
VIII. DISPOSICIÓN FINAL.....	5

NORMATIVA DE PERMANENCIA Y CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS EN TÍTULOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Europea del Atlántico aprobó por acuerdo de su Patronato, de fecha 4 de noviembre de 2013, la normativa de permanencia acorde con la normativa universitaria vigente y el marco del modelo de enseñanza/aprendizaje que establece el Espacio Europeo de Educación Superior.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa regula el régimen de permanencia del alumnado matriculado en la Universidad Europea del Atlántico en los estudios conducentes a los títulos de grado referidos en el RD 1393/2007, de 29 de octubre.

III. TIPOS DE MATRÍCULA

Para cada curso académico la Universidad Europea del Atlántico ofrece tres tipos de matrícula de carácter ordinario en función del número de créditos de la misma: a tiempo completo, a tiempo parcial y reducida en atención a la discapacidad.

1. La matrícula a tiempo completo implica un total de 60 créditos en primera matrícula, si bien en continuación de estudios, o primera matrícula que suponga reconocimiento de créditos, la matrícula a tiempo completo será de 31 a 90 créditos por curso académico. En el supuesto de rendimientos académicos excepcionales, los Centros podrán incrementar el número máximo de créditos anuales matriculados para el alumnado de continuación de estudios.

Por debajo de 30 créditos se entenderá matrícula a tiempo completo cuando sean los últimos créditos necesarios para obtener el título de grado que se cursa.

2. La matrícula a tiempo parcial implica un total de 30 créditos en primera matrícula, y se mantendrá en continuación de estudios en una horquilla que va de 6 a 30 créditos por curso académico. El alumnado formalizará este tipo de matrícula en atención a circunstancias de orden personal, laboral o de rendimiento académico que así lo aconsejen.
3. La matrícula reducida en atención a la discapacidad está dirigida a estudiantes que por razón de su situación deben acometer un número inferior de créditos para obtener tasas de éxito razonables. Para que el alumnado pueda acogerse a este tipo de matrícula, además de presentar su certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, debe contar con un informe favorable de la Dirección Académica del Grado que vincule discapacidad con rendimiento académico. La horquilla de créditos para este tipo de matrícula queda fijado entre 6 y 60 créditos.

IV. RÉGIMEN DE PERMANENCIA

1. El estudiante podrá matricularse tres veces por asignatura, más una cuarta matrícula excepcional, denominada en la tradición universitaria española como “de gracia”, que será solicitada al Rector siempre que su rendimiento en los cursos anteriores supere el 50% y no haya sufrido sanción disciplinaria alguna. Para el cálculo del rendimiento se tendrá en cuenta el número de créditos superados respecto a los matriculados, sin computar el reconocimiento de créditos.

Dicha solicitud en todo caso vendrá avalada y con informe favorable del Decano/Director del Centro.

En caso de no superar la asignatura deberá abandonar esa titulación en esta universidad.

2. Como regla general en cada curso académico se dispondrá de una convocatoria ordinaria, a celebrarse en el periodo enero y febrero para asignaturas adscritas temporalmente al primer cuatrimestre y en el mes de junio para asignaturas adscritas al segundo cuatrimestre, y otra convocatoria extraordinaria a celebrarse en el mes de julio para cada asignatura matriculada y no superada en la convocatoria ordinaria.
3. Las convocatorias a las que se refiere este artículo se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas aunque el alumno no se presente a examen.

No obstante, la aplicación de esta norma podrá ser objeto de dispensa en los supuestos de enfermedad grave u otra causa acreditada, mediante Resolución del Rector previo informe del Decano/Director del Centro.

4. Los estudiantes de primer curso que entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria de un año académico no haya aprobado ninguna asignatura de Formación Básica u Obligatoria, no podrán proseguir sus estudios en la titulación en que hubieren estado matriculados. No obstante, podrán iniciar estudios en otras titulaciones.
5. Los estudiantes que continúan estudios, o de nueva matrícula que suponga reconocimiento de créditos de otros títulos, deberán superar anualmente, al menos, el 20% de los créditos matriculados para continuar estudios. Están exentos de este porcentaje el alumnado al que le resten 60 créditos o menos para concluir sus estudios.
6. Los estudiantes tendrán que matricularse obligatoriamente de todas las asignaturas matriculadas y no superadas en los cursos anteriores, a excepción de las asignaturas de carácter Optativo. Ningún estudiante podrá matricularse de asignaturas nuevas, de segundo o posteriores cursos, mientras no lo haga de todas las matriculadas y no superadas en el curso o cursos anteriores, con la excepción anteriormente señalada.
7. Asimismo, sólo se podrán matricular de la asignatura "Trabajo final de grado" los estudiantes que hayan superado un mínimo de 168 créditos correspondientes a los tres primeros cursos de los títulos de grado de 240 créditos.

V. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con el objetivo de facilitar la movilidad nacional e internacional y dado que al alumnado que se le conceda una plaza de movilidad en un curso académico está sujeto a la normativa propia a estos efectos, no se le aplicará la presente normativa de permanencia durante dicho curso académico.

VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El estudiante que se encuentre cursando programas de estudios simultáneos, podrán superar el límite de créditos máximo de matrícula. El rendimiento mínimo exigido será el mismo que para el resto de estudios de grado.



VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El estudiante procedente de titulaciones en extinción, o de ordenamientos de las enseñanzas universitarias anteriores a los establecidos por la normativa vigente, que se adapte a los títulos de Grado se regirá por la presente normativa.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por el Patronato de la Universidad Europea del Atlántico.